NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1219 (1998)
31 de diciembre de 1998

RESOLUCIÓN 1219 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3962ª sesión,
celebrada el 31 de diciembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes, en particular las resoluciones 1202 (1998), de 15 de octubre de 1998, y 1213 (1998), de 3 de diciembre de 1998,

Recordando la declaración de su Presidente de 23 de diciembre de 1998 (S/PRST/1998/37),

Expresando preocupación en los términos más enérgicos por la caída del vuelo 806 de las Naciones Unidas y por la desaparición de otros aviones ocurrida, según informes, sobre territorio dominado por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA),

1. Expresa su profunda preocupación con respecto al destino de los pasajeros y la tripulación del vuelo 806 de las Naciones Unidas y lamenta la incomprensible falta de cooperación para esclarecer las circunstancias de esta tragedia y permitir el pronto envío de una misión de búsqueda y rescate de las Naciones Unidas;

2. Exige que el dirigente de la UNITA, Sr. Jonas Savimbi, responda de inmediato a los llamamientos de las Naciones Unidas y garantice las condiciones de seguridad y de acceso necesarias para la búsqueda y el rescate en territorio dominado por la UNITA de posibles sobrevivientes de los incidentes mencionados y preste asistencia en esas actividades e insta al Gobierno de Angola a cooperar según proceda en cumplimiento de su compromiso expreso a ese respecto;

3. Expresa su grave preocupación por el aumento de los incidentes en que han desaparecido aviones, según informes, sobre territorio dominado por la UNITA;

4. Condena la falta de medidas efectivas para determinar el destino de los tripulantes y pasajeros de los aviones mencionados en el párrafo 3 supra, pide que se lleve a cabo de inmediato una investigación internacional objetiva de esos incidentes e insta a todos los interesados, especialmente a la UNITA, a facilitar esa investigación;

5. Expresa su intención de evaluar el cumplimiento de la presente resolución a más tardar el 11 de enero de 1999 y de adoptar las medidas que proceda de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Reafirma la necesidad de que se cumplan las medidas contra la UNITA establecidas en las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
